



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial

Barranquilla, 21 OCT 2016



G. A.

E-005320

Doctora:  
**CARLA PATRICIA PATIÑO MARTINEZ**  
Representante Legal  
Consultorio Odontológico  
MEDI-DENTAL DEL ATLANTICO S.A.S  
Carrera 19 N° 12 - 40  
Baranoa – Atlántico

Ref: Auto No. 00000948

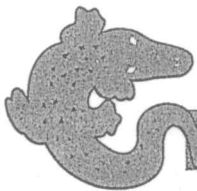
Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*Zapata*  
Elaboró: Nini Consuegra charris - Abogada Contratista  
Vobo: Amira Mejía. Supervisora  
Reviso Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.  
Exp: 0126-578



Calle 66 No. 54 - 43 \* PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia  
E-mail: cra@crautonomia.gov.co - Web: www.crautonomia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000948 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO MEDIDENTAL DEL ATLANTICO S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó Revisión a la documentación presentada por el Consultorio ODONTOLÓGICO MEDIDENTAL DEL ATLANTICO S.A.S., del Municipio de Baranoa, identificado con el Nit 900.734.985-4, Representada Legalmente por la Doctora CARLA PATRICIA PATIÑO MARTINEZ, según Oficio N°010822 del 27 de junio del 2016, radicado en esta Corporación.

Que del resultado de la evaluación efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000622 del 12 de Septiembre del 2016, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”**

*El Consultorio Odontológico MEDIDENTAL del Atlántico S.A.S., ubicado en el Municipio de Baranoa, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:*

- ✓ Odontología

*Estos servicios son prestados en horas hábiles, con un horario de 8:00 AM - 12:00 PM; 2:00 PM – 6:00 PM de lunes a viernes.*

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION**

*Mediante Oficio Radicado N° 010822 del 27 de Junio del 2016, Medi-Dental del Atlántico S.A.S, presentó la siguiente información correspondiente al Auto N° 307 del 11 de mayo del 2016. Notificado el día 14 de junio del 2016:*

- Copia del contrato y certificado de la empresa Transportamos AL.
- Copia de cámara de comercio.
- Copia de los Recibos de recolección de enero a junio del 2016.
- Formatos RH1 del 2015 y enero a mayo del 2016.
- Formatos RHPS de enero a mayo del 2016.
- Actas de capacitación y registros asistenciales.
- Cronograma de actividades sobre el PGIRHS 2016.
- Fotografías del embalado, etiquetado y rotulado de los residuos.

*Sin embargo Medi-Dental del Atlántico S.A.S, no presentó las caracterizaciones de agua residuales, debido que se encuentra en proceso de cotización para el respectivo estudio fisicoquímico Oficio Radicado N° 010822 del 27 de Junio del 2016, Medi-Dental del Atlántico S.A.S, presentó la siguiente información correspondiente al Auto N° 307 del 11 de mayo del 2016. Notificado el día 14 de junio del 2016:*

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000948 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO MEDIDENTAL DEL ATLANTICO S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

**CONCLUSIONES:**

*Una vez revisada la información del expediente 0126 – 578, correspondiente a Medi-Dental del Atlántico S.A.S del Municipio de Baranoa se puede concluir:*

- *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados Medi-Dental del Atlántico S.A.S, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A L S.A E.S.P.*
- *Medi-Dental del Atlántico S.A.S, cumplió con las obligaciones establecidas mediante Auto N°307 del 11 de mayo del 2016. Notificado el día 14 de junio del 2016. Según Radicado N° 010822 del 27 de Junio del 2016.*

**Permisos de Contaminaciones Atmosféricas:** *Medi-Dental del Atlántico S.A.S, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *Medi-Dental del Atlántico S.A.S, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo deberá presentar las caracterizaciones de aguas residuales teniendo en cuenta lo requerido en el Auto N° 307 del 11 de mayo del 2016. Notificado el día 14 de junio del 2016. Según Radicado N° 010822 del 27 de Junio del 2016.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *Medi-Dental del Atlántico S.A.S, no requiere de permiso de concesión de agua, debido que el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter

*Se anexa*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000948 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO MEDIDENTAL DEL ATLÁNTICO S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

**CONCLUSIONES:**

*Una vez revisada la información del expediente 0126 – 578, correspondiente a Medi-Dental del Atlántico S.A.S del Municipio de Baranoa se puede concluir:*

- *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados Medi-Dental del Atlántico S.A.S, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A L S.A E.S.P.*
- *Medi-Dental del Atlántico S.A.S, cumplió con las obligaciones establecidas mediante Auto N°307 del 11 de mayo del 2016. Notificado el día 14 de junio del 2016. Según Radicado N° 010822 del 27 de Junio del 2016.*

**Permisos de Contaminaciones Atmosféricas:** *Medi-Dental del Atlántico S.A.S, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *Medi-Dental del Atlántico S.A.S, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo deberá presentar las caracterizaciones de aguas residuales teniendo en cuenta lo requerido en el Auto N° 307 del 11 de mayo del 2016. Notificado el día 14 de junio del 2016. Según Radicado N° 010822 del 27 de Junio del 2016.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *Medi-Dental del Atlántico S.A.S, no requiere de permiso de concesión de agua, debido que el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter

*Baranoa*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000948 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO MEDIDENTAL DEL ATLANTICO S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”**

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al consultorio Odontológico MEDIDENTAL DEL ATLANTICO S.A.S., ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

*Baranoa*  
**PRIMERO:** Requerir al Consultorio Odontológico MEDIDENTAL DEL ATLANTICO S.A.S., representado legalmente por la Dra. Carla Patricia Patiño Martínez, ubicado en la carrera 19 N° 12 – 40, del Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con Nit 900.734.985-4,



AUTO No: 00000948 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO MEDIDENTAL DEL ATLÁNTICO S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”**

para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá realizar la caracterización de las aguas residuales generadas de sus procesos productivos en los puntos del vertimiento, enviando a la CRA los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar.
- Parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), grasas y/o aceites, Fenoles, sólidos sedimentables (SSED), pH, temperatura, Cianuro total y algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata, Cadmio, Cromo y Plomo, de acuerdo al Decreto N° 1076 del 2015 y Artículo N°14 de la Resolución N° 0631 del 2015.
- Muestra: las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante 4 horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del consultorio.
- Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
- Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.
- Laboratorio: el laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados en original ante esta entidad.

Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizara la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras

- b- Deberá enviar certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.
- c- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la Entidad.
- d- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- e- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- f- Deberá enviar certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

*Sever*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000948 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO MEDIDENTAL DEL ATLÁNTICO S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

- g- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- h- Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los Formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- i- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de los servicios prestados.
- j- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- k- Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- l- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El concepto Técnico N°0000622 de 12 de Septiembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo..

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

20 OCT. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

  
Exp: 0126-578  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejía Barandica.  
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental